

**Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Febrero del 2019**

A las 12:00 horas, del día **08 de Febrero del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, **delegación Mexicali** ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Febrero del 2019**, previa convocatoria de fecha 06 de Febrero del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**  
**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**  
**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESION ORDINARIA DE ENERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2019.
- V. Asuntos específicos a tratar:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

**1.-Proyecto de resolución REV/412/2018** interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado.

**2.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/001/2019** interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**.

**3.-Acuerdo de Cumplimiento de resolución en autos del REV/382/2018** interpuesto en contra del **Instituto Municipal de participación ciudadana del municipio de Tijuana**.

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

**4.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/083/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**.

**5.-Acuerdo de Cumplimiento de resolución en autos del REV/149/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**.

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

**6.-Proyecto de resolución REV/183/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**.

**7.-Proyecto de resolución REV/237/2018** interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Incorporación en la verificación de oficio del mes de febrero al Sujeto Obligado ISSSTECALI.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Continuando con el siguiente punto de orden del día modificado correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Cuarta Sesión ordinaria de Enero del Pleno del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 31 de Enero del 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

**1.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del REV/412/2018** interpuesto en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Del C. Saúl Guerrero Vásquez – Coordinador Del Archivo Judicial, el particular solicitó:

1. Si en fecha 16 de julio de 2015, fue nombrado como Jefe del Archivo Judicial.
2. Si dicho nombramiento se le otorgó sin cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 167 de su Ley Orgánica.
3. A cuánto ascendieron las prestaciones como salarios, seguros, aguinaldos, y de cualquier especie, con motivo de dicho nombramiento.

Copia de los certificados de grados académicos como primaria, secundaria y preparatoria.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta en los siguientes términos:

#### RESPUESTAS

1. No existe nombramiento alguno como Jefe del Archivo Judicial del Poder Judicial, toda vez que en fecha 03 de septiembre de 2015 se dejó sin efecto la designación que se hizo como Jefe del Archivo Judicial de fecha 16 de julio de 2015
2. Se reitera que no se expidió nombramiento como Jefe del Archivo Judicial del Poder Judicial, toda vez que en fecha 03 de septiembre de 2015 se dejó sin efecto la designación que se hizo como Jefe del Archivo Judicial de fecha 16 de julio de 2015
3. Se reitera que no se expidió nombramiento como Jefe del Archivo Judicial del Poder Judicial, toda vez que en fecha 03 de septiembre de 2015 se dejó sin efecto la designación que se hizo como Jefe del Archivo Judicial de fecha 16 de julio de 2015. Por lo que el sueldo mensual autorizado fue de \$34,535.34 como Coordinador de Área adscrito al Archivo Judicial del Estado. Asimismo, dicha categoría no cuenta con algún seguro adicional, solo el correspondiente al servicio médico otorgado por ISSSTECALI. Y en cuanto al aguinaldo y demás prestaciones, estas se otorgan de conformidad a lo establecido a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley del Servicio Civil de la entidad
4. Realizando el cotejo de su expediente personal, se pudo verificar que no existe integrado ningún documento de grado académico

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

En razón de su contenido y por cuestión de método, resulta conveniente dividir el análisis del presente asunto, de la siguiente manera:

**Punto 1)**

De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en concatenación con la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, tenemos que ambas permiten al Sujeto Obligado establecer relaciones laborales con sus trabajadores, mediante nombramiento, contrato o cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación de un servicio personal y directo.

Por lo tanto, la respuesta brindada por el sujeto obligado, si bien, pudiere abordar de manera lógica y congruente lo solicitado, de su lectura no se revela información que le permita al ciudadano conocer cabalmente las razones de hecho y derecho de su determinación, toda vez que es su propia Ley Orgánica la que señala que toda persona nombrada para desempeñar algún cargo o empleo comenzará a ejercer sus funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de su nombramiento; por lo cual, la postura adoptada por el Sujeto Obligado en su respuesta, permite suponer que el señalado en la solicitud ejerció funciones como Jefe del Archivo Judicial sin el debido nombramiento; no obstante que la información requerida por el particular debió ser generada, obtenida, adquirida, o encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, derivado de sus facultades, competencias y funciones.

**Punto 2)**

De la temporalidad narrada se advierten un periodo laboral de dos meses, que tal como quedó anteriormente anotado, hacen presumir que dicho servidor público ejerció el cargo o desempeñó facultades, atribuciones y funciones, como jefe del Archivo Judicial; de tal suerte que la interrogante pudiere ser contestada con independencia de la existencia o no del nombramiento; toda vez que no podemos dejar de lado la intención sustancial que engloba la solicitud de acceso, que es la de conocer si el referido fue designado sin cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 167 de su Ley Orgánica, de tal suerte que, el hecho de que se haya utilizado el vocablo "nombramiento" y el mismo no haya sido generado; no vuelve intrascendente el objetivo perseguido por el ciudadano, al momento de ejercer su derecho de acceso a la información pública. Esta premisa es soportada con base al principio pro-persona, inmerso en el artículo 1ro de nuestra Constitución.

**Punto 3)**

Atendiendo a la literalidad de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información, el particular solicitó dicha información, con motivo de su nombramiento como Jefe del Archivo Judicial"; con lo cual tenemos que efectivamente, la información proporcionada en la respuesta primigenia no corresponde con lo solicitado.

**Punto 4)**

Contrario a lo informado por el ente público, los *Lineamientos para el reclutamiento, selección, contratación de personal con funciones administrativas adscrito a las áreas jurisdiccionales y administrativas*, imponen al ente público la obligación de contar con la documentación requerida en el punto 4 de la solicitud.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<p>Este Órgano Garante considera procedente <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa al nombramiento del C. Saúl Guerrero Vásquez, como Jefe del Archivo Judicial; la cual deberá atender a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley.</li> <li>2. Que informe si el referido fue designado sin cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, de manera específica, si cuenta con título profesional afín al cargo y tres años de experiencia profesional.</li> <li>3. Que informe el monto exacto de a cuanto ascendieron las prestaciones como salarios, seguros, aguinaldos y de cualquier otra especie con motivo de su nombramiento o designación como Jefe del Archivo Judicial.</li> <li>4. Que entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa a los certificados de estudios de secundaria, preparatoria o carrera técnica, del aludido en la solicitud, en los mismos términos del punto 1 del presente considerando.</li> </ol>
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-43** en donde se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:

1. Que entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa al nombramiento del C. Saúl Guerrero Vásquez, como Jefe del Archivo Judicial; la cual deberá atender a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley.
2. Que informe si el referido fue designado sin cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, de manera específica, si cuenta con título profesional afín al cargo y tres años de experiencia profesional.
3. Que informe el monto exacto de a cuanto ascendieron las prestaciones como salarios, seguros, aguinaldos y de cualquier otra especie con motivo de su nombramiento o designación como Jefe del Archivo Judicial.

Que entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa a los certificados de estudios de secundaria, preparatoria o carrera técnica, del aludido en la solicitud, en los mismos términos del punto 1 del presente considerando.

**2.-Proyecto de resolución de denuncia del DEN/001/2019** interpuesto en contra de **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO** la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en el artículos 81, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, relativas al directorio de todos los servidores públicos así como a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza de todas sus percepciones, respectivamente

Admitida la denuncia, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe con justificación; lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo la falsedad de los hechos denunciados respecto de la fracción VII, y por cuanto hace a la fracción VIII, señaló que no es el encargado de generar la misma.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO**, respecto de aquella relativa a la fracción VIII del artículo 81, toda vez que incumple con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza de todas sus percepciones.

En virtud de estos hechos y de las consideraciones jurídicas expuestas, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar lo establecido en la fracción VIII del artículo 83 de la Ley de la materia.

Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado

<b>VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL</b>	En consecuencia, se ordena <b>DENUNCIAR</b> ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia, <b><u>realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento</u></b>
---	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-44** en donde se ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento

**3.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del REV/382/2018** interpuesto en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2018, el pleno de este Instituto ordenó al Sujeto Obligado proporcionar la información relativa a la descripción de funciones llevadas a cabo por su personal adscrito, según su manual operativo o reglamento interno, en consonancia con la descripción de actividades funcionales reportadas a través de la contestación al recurso.

<b>CUMPLIMIENTO</b>	En vías de cumplimiento, el Sujeto Obligado remitió un cuadro comparativo de la descripción de funciones llevadas a cabo por su personal adscrito, con la descripción de actividades funcionales con base al manual de organización y perfil de puesto.  En virtud de lo anterior, se tiene por cumplida la resolución.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-45** por medio del cual en vías de cumplimiento, el Sujeto Obligado remitió un cuadro comparativo de la descripción de funciones llevadas a cabo por su personal adscrito, con la descripción de actividades funcionales con base al manual de organización y perfil de puesto.

**4.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/083/2018** interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, el Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que, en la página de transparencia del Ayuntamiento, la información de oficio relativa a los años anteriores se encuentra incompleta.

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que se encontraba con la información actualizada al segundo trimestre del año y trabajando en la actualización de la información de Ley del tercer trimestre del año 2018.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros

establecidos en la normatividad de la materia; de lo cual se arrojó que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** en publicar en su portal de Internet las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81, 82, y 83 fracción IV de la Ley de la materia, con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley en cita.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar en su portal las obligaciones de transparencia de los artículos 81, 82, y 83 fracción IV de la citada ley.

Este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la de la Ley de la materia.

Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.

<b>VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL</b>	En consecuencia, se ordena <b>DENUNCIAR</b> ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia, <u>realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento</u>
---	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-46** por medio del cual se ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento

**5.- Proyecto De acuerdo de cumplimiento de resolución del REV/149/2018** interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, el Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:



Se revocó la respuesta del Sujeto Obligado, para que proporcionara versión pública de un expediente específico, de permiso anual para el ejercicio del comercio en vía pública, acorde a las especificaciones estipuladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

<b>VÍAS DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió expediente formado para el ejercicio del comercio petitionado en versión pública, así como Resolución de fecha 26 de junio de 2018 emitida por su Comité de Transparencia, acorde a los lineamientos anteriormente citados.</p> <p>En virtud de lo anterior, se tiene por cumplida la resolución.</p>
-----------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-47** por medio del el Sujeto Obligado remitió expediente formado para el ejercicio del comercio petitionado en versión pública, así como Resolución de fecha 26 de junio de 2018 emitida por su Comité de Transparencia, acorde a los lineamientos anteriormente citados.

En virtud de lo anterior, se tiene por cumplida la resolución.

**6.-Proyecto de resolución REV/183/2018** interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El solicitante, pidió le fuera entregado en *formato pdf*, la información referente a:

*-Evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017.*

*-El documento mediante el cual se contrataron estas evaluaciones para el ejercicio fiscal 2017.*

*-El programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018.*

A la solicitud, el Sujeto Obligado respondió:

*"...se informa que en la actualidad se encuentra publicado en el Portal Oficial del Ayuntamiento de Mexicali el Programa Anual de Evaluaciones (PAE) 2017 (anexo link), asimismo se encuentra en proceso la contratación del servicio de Evaluadores Externos para la "Elaboración del Análisis y Evaluación para el ejercicio 2017 de los Programas Municipales y Recursos Federales de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California"; por lo que una vez formalizada la contratación y concluidos los trabajos enviaremos a la brevedad posible para su publicación en el portal el resultado de las mismas."*

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

**Mediante la contestación** al recurso, el Sujeto Obligado allegó una declaratoria de inexistencia emanada de su Comité de Transparencia, aduciendo que el documento mediante el cual se contrataron las evaluaciones para el año 2017 no existe, en virtud de que se declaró desierto el procedimiento de invitación, al no reunirse los requisitos exigidos en la licitación, y al haberse solicitado nuevamente dicho procedimiento de contratación, el mismo se encontraba en proceso; y

Analizados los extremos de la controversia, se revisó el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud, y de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de esta entidad, se advierte la obligación jurídica y material del Sujeto Obligado de contar con la documentación requerida.

Siguiendo esta línea, se advirtieron vicios en la Declaratoria de Inexistencia, pues en la fundamentación, el Sujeto Obligado fue omiso en invocar los artículos que regulan las facultades y funciones por las que está obligado a generar la información solicitada, mismas que no ha ejercido; así mismo, en el apartado relativo a la motivación, fue omiso en asentar las causas por las que no cuenta con los documentos requeridos. Además, se advierte que fue omiso en notificar a su Órgano Interno de control, para el efecto de que iniciara en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 131 de la Ley de la materia.

por ende tampoco existen las evaluaciones a los programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el mismo ejercicio fiscal.

Ahora, en cuanto al programa anual de evaluación para el 2018, si bien el recurrente en sus agravios no se pronunció al respecto, este Órgano Garante en suplencia de la queja, entra al análisis de este punto y advierte que el enlace proporcionado por el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud, lleva al encuentro del programa correspondiente al año 2017; siendo que del artículo 92 bis, fracción novena de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público se arroja su obligación de tener publicado el Programa 2018 desde el último día hábil de abril de ese mismo año.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<p>En estas circunstancias, atento al artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia; este Órgano Garante determina <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Haga entrega de las Evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017 y así mismo el documento mediante el cual se contrataron estas evaluaciones; <b><u>en caso de haber sido generada a la fecha dicha información.</u></b></li><li>b) Haga entrega del programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018.</li><li>c) En caso de no encontrarse los documentos solicitados en sus archivos, se deje sin efectos la resolución de su Comité de Transparencia en que se declaró la inexistencia de la información materia de la solicitud de acceso número 00469618 y se emita una nueva resolución en la que, se justifique de manera fundada y motivada la inexistencia de la información, atendiendo a los lineamientos de la presente resolución.</li></ul>
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

tomándose el **ACUERDO AP-02-48** por medio **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

- a) Haga entrega de las Evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017 y así mismo el documento mediante el cual se contrataron estas evaluaciones; **en caso de haber sido generada a la fecha dicha información.**
- b) Haga entrega del programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018.
- c) En caso de no encontrarse los documentos solicitados en sus archivos, se deje sin efectos la resolución de su Comité de Transparencia en que se declaró la inexistencia de la información materia de la solicitud de acceso número 00469618 y se emita una nueva resolución en la que, se justifique de manera fundada y motivada la inexistencia de la información, atendiendo a los lineamientos de la presente resolución.

**7.-Proyecto de resolución REV/237/2018** interpuesto en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

En relación a los resultados de la convocatoria de admisión 2017-2 2018-1, el particular pidió conocer:

1. Número total de solicitudes de ingreso recibidas por cada una de las carreras que ofrece; y de manera desglosada cuántas personas solicitaron ingreso a cada una de las licenciaturas, ingenierías o cualquier otra denominación que designe.
2. Número de lugares disponibles en cada una de las carreras que ofrece, igualmente desglosado en los términos antes dichos.
3. Respecto al examen de admisión 2017-2 2018-1, puntaje o calificación que obtuvieron todos y cada una las personas que lo realizaron, clasificado por cada una de las carreras que ofrece la Universidad.

Precisando que no requiere los nombres, pero sí un listado que enumere el número de folio o de ficha así como la calificación o puntaje obtenidos.

El Sujeto Obligado informó que de acuerdo a su Estatuto Escolar, no realiza convocatoria de admisión; sino concurso de selección para el nuevo ingreso; por tal motivo se encuentra imposibilitado a generar información al respecto.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de inexistencia de información.

El Sujeto Obligado al dar contestación al recurso, reiteró su respuesta y añadió que los resultados de la convocatoria a concurso de selección, son totalmente diferentes a los resultados que arroja el concurso de selección. Pues los primeros, se refieren al número de personas que acudieron en respuesta a la convocatoria; mientras que los segundos, relatan los resultados de desempeño obtenidos por aquellas personas que respondieron a la convocatoria, y realizaron el examen de selección.

Expuesta la litis, se analizó el Estatuto Escolar del Sujeto Obligado, a fin de conocer de manera exacta los términos y alcances que reviste. De su artículo 1º, se arroja el objetivo de regular los procesos de selección y admisión; mientras que el numeral 15, habla de oferta educativa y criterios de selección y admisión.

En esta guisa, se advierte que los puntos 1 y 2 de la solicitud, guardan una estrecha relación, pues su contenido gira en torno a la oferta y demanda universitaria, suscitada en los periodos 2017-2 y 2018-1.

Cabe hacer notar que el recurrente en sus agravios citó como precedente la interposición de una diversa solicitud, en la que se utilizó el mismo término de “convocatoria de admisión” y en ese caso sí otorgaron respuesta; antecedente que el Sujeto Obligado calificó de inaplicable en virtud de referirse

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado aduce la inexistencia del término “convocatoria de admisión”; lo cual resulta intrascendente en virtud de que la interpretación de las solicitudes de acceso a la información, debe ser integral, a fin de armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido congruente con los elementos que la conforman; lo que se justifica plenamente, en virtud de que el Sujeto Obligado como perito en el tema que se le cuestiona, cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes, para interpretar la redacción oscura o imprecisa, y así determinar la verdadera intención del solicitante.

la otra solicitud a un proceso de reubicación.

Además, ha sido criterio de este Instituto no exigir a los impetrantes del derecho de acceso, el empleo de términos exactos, expresiones sacramentales o formalidades innecesarias; ello en aras de privilegiar el acceso a la información y la máxima publicidad.

Dicho esto, del Estatuto Escolar queda demostrado que, para ser admitido como alumno de la Universidad, el aspirante debe sujetarse a un proceso de selección; el cual, inicia con la emisión de una convocatoria, cuya periodicidad autoriza el rector.

Así que se concluya que el término “convocatoria de admisión” utilizado por el particular, envuelve los alcances de la “convocatoria para el proceso de selección”; prevista en los artículos 16, 17 y 22

Por cuanto hace al punto 3; igualmente se resuelve como información generada por el Sujeto Obligado, pues su intención no es otra, que la de conocer el resultado obtenido por las personas que realizaron el examen de selección, durante los periodos 2017-2 y 2018-1, sin solicitar el nombre de cada aspirante.

fracción I, del Estatuto Escolar del Sujeto Obligado.

Atento a estas consideraciones, se determina que la respuesta otorgada durante el procedimiento, no satisface a plenitud el derecho fundamental de acceso a la información pública; atento a los dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>REVOCAR</b> la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para que siguiendo los lineamientos de la presente resolución, haga entrega a la Parte Recurrente de la información requerida en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso con número de folio 00554218.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-49** Se tiene por **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para que siguiendo los lineamientos de la presente resolución, haga entrega a la Parte Recurrente de la información requerida en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso con número de folio 00554218.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Incorporación en la verificación de oficio del mes de febrero al Sujeto Obligado ISSSTECALI.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López el cual expuso en los términos siguientes:

*“Este punto yo lo propuse en el orden de día para incorporar a ISSSTECALI dentro de los Sujetos Obligados que deben ser verificados dado que públicamente es conocido y ha sido cuestionada la falta de transparencia por un asunto que hubo de préstamo entre el ISSSTECALI y el Gobierno del Estado que un ciudadano manifestó que no encontró información accesible en el portal entonces proponemos la verificación en materia de Transparencia.”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-02-50** por medio del cual se aprueba la incorporación en la verificación de oficio del mes de Febrero al Sujeto Obligado ISSSTECALI.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente el otorgamiento al Secretario Ejecutivo de una compensación mensual por la cantidad de \$10,000.00 pesos, por el tiempo en que desempeñe funciones de planeación y supervisión en la coordinación de asuntos jurídicos, hasta en tanto se designe a su titular.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López el cual expuso en los términos siguientes:

*“En las recientes semanas tuvimos la vacante de la coordinación de jurídico siendo el requerimiento a dos personas para promoverlos al cargo no tuvimos una respuesta favorable y considero que no es oportuno ahorita contratar un coordinador jurídico ya que está por terminar sus funciones y además es complicado encontrar personal afuera con el grado que requerimos sobre todo que va a supervisar a nuestro personal que tienen un grado de dificultad que hemos estado trabajando por lo cual le propongo que el Secretario Ejecutivo realice funciones de supervisión y coordinación jurídica sin que ello implique el asunto de trámite que se tienen que seguir con la persona de acuerdo a nuestro reglamento en tanto realiza esta función se le otorga una compensación única no integraría de salarios en tanto desarrollan esa actividad sea de 10,000.00 pesos mensuales y se extinguiría en el momento que se cubra.”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-02-51** por medio del cual se aprueba el otorgamiento al Secretario Ejecutivo de una compensación mensual por la cantidad de \$10,000.00 pesos, por el tiempo en que desempeñe funciones de

planeación y supervisión en la coordinación de asuntos jurídicos, hasta en tanto se designe a su titular.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Viernes 22 de Febrero de 2019 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:39 horas del día 08 de Febrero del 2019.

**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Comisionada Propietaria

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
Comisionado Suplente

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 14 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Febrero de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 25 de Febrero del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.